

5. Con respecto al personal laboral destinado en el Departamento:
- La concesión de excedencias voluntarias.
 - La declaración de jubilación voluntaria o por edad, así como de a invalidez cuando suponga el cese en el puesto de trabajo.
 - El reconocimiento de trienios.

6. Con respecto al personal laboral destinado en los Servicios Centrales del Departamento:

- Dar posesión y cese en los puestos de trabajo a que sean destinados.
- La concesión de permisos y licencias.
- El control de asistencia y puntualidad, sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Servicios.

Art. 12. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Oficial Mayor de las atribuciones siguientes:

- Los asuntos relacionados con el régimen interior del Departamento.
- La formación y consecución de los protocolos con reconocimiento de facultades para firmar el «insértese» en «Boletín Oficial del Estado».
- La legalización de los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.
- La remisión de expedientes y otros documentos, peticiones de informe cuando sea por imperativo de una disposición legal, acuses de recibo y, en general, cuantas comunicaciones de trámite sean necesarias dirigir a otros Departamentos ministeriales, Tribunales de Justicia, Cuerpos consultivos y otros órganos de la Administración cuando, por razón de la materia, no corresponda a otros órganos del Departamento.
- La tramitación y firma de las cuentas justificativas, nóminas del personal, excepto las del ámbito de la Secretaría General de Pesca Marítima, y pagos de facturas o certificaciones por obras, servicios y suministros, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.

Art. 13. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Recursos de las atribuciones siguientes:

- La remisión de expedientes administrativos reclamados por los órganos judiciales.
- La petición de expedientes e informes a los órganos recurridos y su devolución una vez resueltos.
- El envío de antecedentes a la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado en las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
- El acuse de recibo de los testimonios en firme de las sentencias dictadas por los órganos judiciales.
- Las actividades de trámite e impulso de los procedimientos en materia de recursos y la resolución de todo tipo de incidencias que consistan en la aplicación automática de normas en relación con los recursos interpuestos contra resoluciones de las autoridades del Departamento.

Art. 14. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Coordinación de Servicios Periféricos de las atribuciones siguientes:

- Con respecto al personal funcionario destinado en el Departamento:
 - La autorización de desplazamiento de los funcionarios destinados en los servicios periféricos del Departamento fuera del ámbito de las Direcciones territoriales, con inclusión de Ceuta y Melilla.
 - La autorización de desplazamientos de los Directores territoriales dentro de su ámbito territorial.

2. Con respecto al personal laboral destinado en el Departamento:

La autorización de desplazamientos con derecho a dietas por razones de servicio fuera del ámbito de las Direcciones Territoriales, con inclusión de Ceuta y Melilla.

Art. 15. Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Jefe del Gabinete Técnico del Secretario general de Pesca Marítima de las atribuciones siguientes:

La tramitación y firma de las cuentas justificativas por el sistema de anticipos de Caja Fija, nóminas de la Secretaría General de Pesca Marítima, así como la realización de pagos de facturas o certificaciones de obras, servicios y suministros, de gastos previamente acordados con cargo a los créditos de los Servicios de dicha Secretaría General.

Art. 16. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Directores territoriales de las atribuciones siguientes:

- Con respecto al personal funcionario destinado en el Departamento:
 - La autorización de los desplazamientos de los funcionarios destinados en los servicios periféricos del Departamento fuera del ámbito de las Direcciones Provinciales y dentro de su ámbito territorial.

- La autorización de desplazamientos de los funcionarios destinados en las propias Direcciones Territoriales dentro de su ámbito.
- La autorización de desplazamientos de los Directores provinciales salvo cuando excedan del ámbito de las Direcciones Territoriales.

2. Con respecto al personal laboral del Departamento:

La autorización de desplazamientos con derecho a dietas por razones de servicio fuera del ámbito provincial y dentro del ámbito territorial así como de los desplazamientos de los destinados en las Direcciones Territoriales en dicho ámbito.

3. Con respecto a la gestión financiera:

La tramitación y firma de cuentas justificativas y la realización de pagos de facturas o certificaciones de obras, servicios y suministros que le correspondan atender por el sistema de anticipo de Caja Fija autorizado.

Art. 17. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Directores provinciales de las atribuciones siguientes:

- Con respecto al personal funcionario destinado en el Departamento:
 - La autorización de desplazamientos de los funcionarios destinados en las Direcciones Provinciales dentro del ámbito provincial.

2. Con respecto al personal laboral del Departamento:

La autorización de desplazamientos con derecho a dietas por razones de servicio en el ámbito provincial.

3. Con respecto a la gestión financiera:

La tramitación y firma de cuentas justificativas y la realización de pagos de facturas o certificaciones de obras, servicios y suministros que le correspondan atender por el sistema de anticipo de Caja Fija autorizado.

Art. 18. Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en los Jefes de Unidades Territoriales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de las atribuciones siguientes:

- La contratación del personal laboral temporal sujeto al Derecho Laboral en las modalidades contractuales autorizadas por la normativa vigente.
- La autorización de desplazamientos con derecho a dietas por razones de servicio del personal laboral destinado en su ámbito territorial.

Art. 19. Todas las competencias que se delgan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Art. 20. Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 23 de julio de 1987 y todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 30 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

18682 *ORDEN de 31 de julio de 1990 por la que se homologa e contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Valdeorras», para la campaña 1990.*

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen de «Valdeorras», formulada por las bodegas: «Cooperativa Virgen de la Viñas»; «Cooperativa de Larouco»; «Cooperativa Jesús Nazareno»; «Joaquín Rebolledo, Sociedad Anónima»; «Señorío de Valdeorras»; «Germán Rodríguez Salgado», acogiéndose a los requisitos previstos en

el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UVA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN VINO DE LA ZONA DE PRODUCCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN «VALDEORRAS», PARA LA CAMPAÑA 1990

Contrato número

En, a de de 1990.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1). Actuando como (1), de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)

Y de otro, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en cada acto por don, como, de la misma y con la capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el siguiente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato:* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid de variedades preferentes entendiéndose por tales:

Tintas:
Mencia.
Merenzao.
Gran Negra.

Blancas:
Godello.
Valenciana o Doña Blanca.

El vendedor se obliga a no contratar la uva con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada de ± 10 por 100.

Segunda. *Duración del contrato:* La vigencia del presente contrato se inicia el día de su firma y finaliza el 31 de diciembre de 1990.

Tercera. *Especificaciones de calidad:* El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.
Buen sabor.
Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: 11° por 100 vol. mínimo. No tener oidium, mildiu, podredumbre y otras enfermedades y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la respectiva variedad y poseyendo las propiedades físicas que permitan obtener vinos con las características protegidas por la denominación de origen.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas en peso:

20 por 100 frutos rotos o magullados.
20 por 100 frutos con moho.
20 por 100 frutos con defectos por cualquier otra causa.

La suma de defectos anteriores combinados no superará el 20 por 100 de la partida contratada.

Si se supera este porcentaje se adoptarán las penalizaciones que fije a este efecto la Comisión Interprofesional contemplada en la estipulación undécima.

Cuarta. *Calendario de entrega:* Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado «Beaume» cuya fecha será fijada por la Comisión Interprofesional; la última entrega se realizará el

El comprador y el vendedor se pondrán de acuerdo para el suministro de las cajas limpias y en buen uso, necesarias para efectuar las entregas de uva contratada en las cantidades convenidas. No se admitirán las entregas realizadas en sacos o en otro tipo de envases que por sus características no garanticen la buena calidad del producto.

Las cajas llenas o vacías se devolverán, como máximo, dentro de los tres días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En ambos casos los envases se devolverán limpios y en buen uso.

En caso de incumplimiento a efectos de compensación se fijará en 500 pesetas el valor de la caja.

Quinta. *Precio mínimo:* El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será para la campaña:

Tintas:
Mencia: 60 pesetas/kilogramo.
Merenzao: 60 pesetas/kilogramo.
Gran Negra: 60 pesetas/kilogramo.

Blancas:
Godello: 125 pesetas/kilogramo.
Doña Blanca: 60 pesetas/kilogramo.

Sexta. *Precio a percibir:* El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo más una variable de mercado establecida por la Comisión Interprofesional antes del día 10 de septiembre, más una prima o penalización por calidad establecida por la misma Comisión en la misma fecha.

Al precio final así determinado se añadirá el IVA correspondiente.

Séptima. *Condiciones de pago:* Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará el 50 por 100 como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de uva.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (3).

Octava. *Recepción, control e imputabilidad de costes:* La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativa o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del vendedor.

Novena. *Especificaciones técnicas:* El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Décima. *Indemnizaciones:* Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la Comisión Interprofesional, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Undécima. *Arbitraje*: Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, se someterá a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. *Comisión Interprofesional*: El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión Interprofesional formada por seis Vocales con voz y voto, designados paritariamente por los sectores, con presencia de la Administración y Consejo Regulador, y un Presidente y un Secretario nombrados por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de uva contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

MINISTERIO DE CULTURA

18683 *RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja el Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 1990.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA «CULTURALCAMPO» EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

En Madrid, a 29 de junio de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Ignacio Pérez Sáez, en calidad de Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad de La Rioja.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado: Ley Orgánica 3/82, de 9 de junio, y Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, anexo I, letra D, apartado i.

DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos en el desarrollo del programa «Culturalcampo», es intención de los reunidos dar continuidad a este programa, por considerar que el acceso a la cultura es un mandato constitucional ineludible a promover por los poderes públicos.

Dadas las características de las zonas de intervención, este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino también de la calidad de vida de las personas a que va destinado y que, a su vez, y dado su carácter de programa piloto, haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación en otros lugares del Estado español, definiendo este programa como abierto a que Entidades —públicas o privadas—, puedan enriquecerlo mediante sus aportaciones económicas o técnicas, a cuyo efecto,

ACUERDAN

Primero.—*Finalidad y objeto general del programa*: El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado, así como la recuperación de la Mancomunidad de las Trece Villas, como definición institucional del espíritu solidario que, con sentido de modernidad, debe regir las relaciones entre los distintos Ayuntamientos de la zona de intervención.

Segundo.—*Localización*: Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades de este Acuerdo en los municipios que integran la comarca conocida por las Trece Villas, en la sierra de Cameros, La Rioja (Almarza, Gallinero, Lumbreras, Nestares, Nieva, Ortigosa, Pinillos, El Rasillo, Torrecilla, Viguera, Villanueva, Villoslada y Pradillo).

Tercero.—*Duración del programa*: El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante el año 1990, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno, y que las consignaciones presupuestarias lo permitan.

Cuarto.—*Aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo*: Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generados por las actividades propias del programa «Culturalcampo», mientras que la Consejería de Cultura sufragará el capítulo de inversiones en infraestructura y equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto.—*Órgano de seguimiento*: Para garantizar el fiel desarrollo del programa se crea la Comisión de Seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las Entidades firmantes del Acuerdo, y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en La Rioja.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1990.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún Maura; el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Ignacio Pérez Sáez.

ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja aportará la cantidad 10.000.000 de pesetas, que sufragará prioritariamente inversiones en equipamientos e infraestructura, y gestionará la contratación de personal técnico.

Por su parte, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura financiará, hasta un máximo de 5.500.000 pesetas, las distintas actividades desarrolladas por el programa «Culturalcampo/Rioja», siendo la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja la encargada de presentar, ante la Dirección General de Cooperación Cultural, informes detallados de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo. Estos informes serán presentados durante los meses de mayo, septiembre y noviembre de 1990. A su presentación, se abonará, respectivamente, el 40, 40 y 20 por 100 de la cantidad global reseñada. Esta aportación se imputará al programa presupuestario 24-09-455C-226.09.

18684 *RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias, para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 1990.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.